



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

### LEY N.º 5961

Buenos Aires, 26 de abril de 2018

#### La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Desafectase de sus respectivos Distritos de Zonificación el polígono que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, y aféctase a Distrito U, (Nº a designar) "Distrito Joven - Costanera Norte" del Código de Planeamiento Urbano.

Art. 2º.- Apruébanse las Normas Urbanísticas para el Distrito U establecido en el artículo precedente, que como Anexo II, a todos sus efectos forman parte integrante de la presente Ley, e incorpórase al Artículo 5.4.6 – Distritos Urbanizaciones Determinadas - U, del Código de Planeamiento Urbano, el Parágrafo 5.4.6. Distrito U (Nº a designar) "Distrito Joven - Costanera Norte".

Art. 3º.- Incorpórase al Atlas del Código de Planeamiento Urbano, el Plano Nº 5.4.6. Distrito U (Nº a designar) "Distrito Joven - Costanera Norte" que como Anexo I forma parte de la presente, y modifícase las Planchetas de Zonificación Nº 4, 7 y 8 del Código de Planeamiento Urbano, en virtud de lo establecido en los Artículos 1º y 2º.

Art. 4º.- El desarrollo integral del Distrito graficado en el Plano Anexo I de la presente Ley, se realizará siguiendo los lineamientos establecidos en el Anexo III.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo deberá convocar a Concurso de ideas para el desarrollo del "Distrito Joven - Costanera Norte" delimitado en el Anexo I. La convocatoria deberá establecer en las bases y condiciones para participar en el mismo, lo previsto en los Anexos III y IV, y prever la integración paisajística con el Parque de la Memoria y el Parque Natural de Ciudad Universitaria, con sus respectivas zonas de transición.

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar en concesión el uso y la explotación, de los espacios de dominio público ubicados en el polígono indicado en el Plano Anexo I, por un plazo de hasta diez (10) años computados desde el inicio de ésta. El procedimiento de contratación para el otorgamiento de las concesiones deberá ser la subasta y/o licitación pública, acorde lo establecido por Ley 2095.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a la construcción en los espacios de dominio público de la Ciudad de Buenos Aires sujetos a concesión u otorgamiento de uso y explotación mediante el régimen de Obra Pública o de Concesión de Obra Pública, y de acuerdo a los lineamientos generales contenidos en la presente Ley.

La superficie de los espacios de dominio público concesionados, no podrá superar los parámetros de ocupación del suelo establecidos para cada sector del Distrito U (Nº a designar) "Distrito Joven - Costanera Norte", que por esta Ley se aprueba.

Art. 7º.- Un monto equivalente de hasta el 50 % y no menor al 20% de los ingresos resultantes de las concesiones admitidas en este Distrito, deberá ser destinado a la materialización de las obras de configuración y mantenimiento de los espacios verdes públicos, las infraestructuras del distrito, y a la ejecución y mantenimiento del Camino de Sirga correspondiente al Distrito Joven Costanera Norte.

Art. 8º.- La restitución del o los inmuebles al Gobierno de la Ciudad, por el cumplimiento del plazo de la concesión de uso y explotación, y/o incumplimientos que den motivo a la resolución del contrato, incluirán la devolución de las construcciones en el mismo estado de conservación, incluidas las eventuales mejoras y otras



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

instalaciones que se hubieren realizado, sin otorgar derecho alguno o reclamo por compensación, ni indemnización por parte del concesionario.

Art. 9º.- Aféctase al Distrito U (Nº a desingar) "Distrito Joven-Costanera Norte" los terrenos ribereños colindantes con el Polígono delimitado en el Anexo I, producto de los sucesivos rellenos costeros realizados o a realizarse al Río de la Plata. Los mismos se regirán por las normas instituidas en la presente Ley.

Art. 10.- A partir de la vigencia de la presente Ley, previo a otorgar en concesión de uso y explotación y de permisos de uso de los espacios de dominio público ubicados en el "Distrito Joven - Costanera Norte", deberá ser consultado el Consejo del Plan Urbano Ambiental, para que dictamine respecto de la localización de los nuevos emplazamientos en el marco de la presente Ley y la Ley 2930.

Art. 11.- Autorízase la modificación de la traza de la Av. Costanera Rafael Obligado en los tramos que sea afectada, dentro del polígono que conforma el "Distrito Joven - Costanera Norte", en el marco de lo establecido en los convenios vigentes para la ampliación de la cabecera Norte del Aeroparque Jorge Newbery, según lo graficado en el Anexo IV que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios, con el objeto de asegurar la accesibilidad y la conectividad del "Distrito Joven - Costanera Norte" que se crea por el artículo 1º, a través de cesiones, y/o servidumbres de paso, que garanticen la adecuada estructuración física y funcional del polígono que se aprueba por el Artículo 1º de la presente.

Art. 13.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a delimitar y garantizar el acceso público e ininterrumpido al Camino de Sirga con el ancho mínimo instituido en el Código Civil y Comercial de la Nación, en el tramo comprendido entre el límite jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Partido de Vicente López sobre el Río de la Plata, hasta la ribera de la Dársena F del Puerto de Buenos Aires, inclusive.

Art. 14.- En virtud de las potestades de control y de tutela de los bienes del dominio de la Ciudad de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo previo al otorgamiento de nuevas concesiones o permisos en los bienes de dominio público deberá instar las acciones tendientes a dar cumplimiento con las previsiones de la presente Ley.

Art. 15.- Comuníquese, etc. **Santilli - Pérez**

### DECRETO N.º 144/18

Buenos Aires, 15 de mayo de 2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5961 (EX-2018-12.559.160-MGEYA-DGALE), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 26 de abril de 2018.

El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Urbano y Transporte, de Economía y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese a los Ministerios de Desarrollo Urbano y Transporte y de Economía y Finanzas y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Moccia - Mura - Miguel**



**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
*"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"*

---